

JUNIO 2013

TABLA DE CONTENIDO

***PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS**

AUTOS DE INICIO

SCSA-AITV-377-06-13
SCSA-AITV-370-06-13
SCSA-AITV-372-06-13
SCSA-AITV-391-06-13
SCSA-AITV-393-06-13
SCSA-AITV-373-06-13
SCSA-AITV-375-06-13
SCSA-AITV-371-06-13
SCSA-AITV-369-06-13
SCSA-AITV-376-06-13
SCSA-AITV-374-06-13
SCSA-AITV-346-06-13
SCSA-AITV-385-06-13
SCSA-AITV-386-06-13
SCSA-AITV-387-06-13
SCSA-AITV-348-06-13
SCSA-AITV-339-06-13
SCSA-AITV-349-06-13
SCSA-AITV-344-06-13

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 441

**RESOLUCION RESOLVE RECURSO DE
REPOSICION CONTRA EL AUTO DE
DESISTIMIENTO SCSA-AD-121-03-13**

RESOLUCIÓN No. 301

AUTOS DE DESISTIMIENTO

SCSA-ADV-359-06-13

***SANCIONATORIO**

AUTO DE INICIO

**AUTO DE APERTURA DE INDAGACION
PRELIMINAR**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 355

***FAUNA**

AUTOS DE INICIO

RESOLUCION DIVERSIDAD BIOLOGICA

***FORESTAL**

AUTOS DE INICIO

SCSA-AIF-324-06-13

SCSA-AIF-328-06-13
SCSA-AIF-329-06-13
SCSA-AIF-330-06-13
SCSA-AIF-331-06-13
SCSA-AIF-332-05-13
SCSA-AIF-342-06-13
SCSA-AIF-343-06-13
SCSA-AIF-345-06-13
SCSA-AIF-347-06-13
SCSA-AIF-350-06-13
SCSA-AIF-351-06-13
SCSA-AIF-352-06-13
SCSA-AIF-355-05-13
SCSA-AIF-357-06-13
SCSA-AIF-358-06-13
SCSA-AIF-365-06-13

RESOLUCION FORESTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 300
RESOLUCIÓN NÚMERO 344
RESOLUCIÓN NÚMERO 348
RESOLUCIÓN NÚMERO 342
RESOLUCIÓN NÚMERO 345
RESOLUCIÓN NÚMERO 319
RESOLUCIÓN NÚMERO
324
RESOLUCIÓN NÚMERO 341
RESOLUCIÓN NÚMERO 320
RESOLUCIÓN NÚMERO 316
RESOLUCIÓN NÚMERO 321
RESOLUCIÓN NÚMERO 343
RESOLUCIÓN NÚMERO 318
RESOLUCIÓN NÚMERO 317
RESOLUCIÓN NÚMERO 347

OCUPACION DE
CAUCE, PLAYAS Y
LECHOS

AUTOS DE INICIO

SCSA AIOC-362-05-13

RESOLUCION CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 339

RESOLUCION RESUELVE RECURSO DE
REPOSICION CONTRA EL AUTO DE
DESISTIMIENTO SCSA-ADCA-164-04-
13

RESOLUCION NUMERO 338

***OTROS ACTOS
ADMINISTRATIVOS**

LICENCIA AMBIENTAL DE 2013

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO PERMISO
VERTIMIENTOS JUNIO DEL
2013

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-377-06-13
ARMENIA, VEINTE (20) DE JUNIO
DE DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 5983-2013**, presentada por la señora **BARBARA ROSA MUNERA de BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número **32.341.506 expedida en Itagúí A.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE NUMERO UNO (1)** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-131315** y código catastral número **00-**

00-0010-0458-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-3474 del 05/06/2013: Por concepto de pago visita técnica publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos predio Lote 1 Vereda San Juan de Carolina Salento, por un valor de **ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos en m/cte (\$182.150.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T.G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A.
E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-370-06-13
ARMENIA, VEINTE (20) DE JUNIO DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 2782-13**, presentada por el señor **WILLIAM CAYETANO ECHEVERRY DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.284.853 expedida en Bogotá**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE GUALANDAY** ubicado en la Vereda **RIO VERDE (GUAYAQUIL)**, del Municipio de **CÓRDOBA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-9646** y código catastral número **63212-00-01-0002-0002-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1283 del 07/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la C.R.Q. con Resolución 722 de agosto del municipio de Córdoba del predio Gualanday V/, por un valor de **cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos en m/cte (\$41.171.00)**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A.**

E.S.P. No. 008

DE AGOSTO 27 DE 2012

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-372-06-13

**ARMENIA, VEINTE (20) DE JUNIO DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 2484-13**, presentada por el señor **NELSON PELAEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número **4.403.832 expedida en Córdoba Q.**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) SIN DIRECCION PARCELA N. 3 EL NOGAL** ubicado en la Vereda **EL JARDIN**, del Municipio de **CORDOBA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 282-30754** y código catastral **No. 63212000100010123000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1267 del 07/02/2013 por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la C.R.Q. con Resolución 722 de agosto del municipio de Córdoba del predio El Nogal V/ El Jardín, por un valor de **cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos en m/cte (\$41.171.00).**

CUARTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo a la señora **GLORIA PATRICIA VALENCIA CUARTAS** en calidad de copropietaria para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A.
E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-391-06-13
ARMENIA, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 686-13,**

presentada por el señor **JOSE GUILLERMO VALLEJO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.460.073 expedida en Quimbaya Q.**, copropietario del predio: **1) LOTE LA FLORESTA LOTE 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA (LA UNION)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180329** y código catastral número **000100030077000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de consignación:

-89 del 30/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio La, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. Orozco

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AITV-393-06-13

ARMENIA, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con

radicado **CRQ ARM 700-13**, presentada por la señora **MARIA TERESA LOPEZ BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41888275** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietaria del predio: **1) FINCA LA PALMA** ubicada en la vereda **TRES ESQUINAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-185455** y código catastral **No. 0100050094000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de consignación:

-114 del 30/01/2013 por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la C.R.Q. con Resolución 722 de agosto del municipio de Quimbaya del predio Finca La Palma V/ Trocaderos, por un valor de **cuarenta y un mil ciento**

setenta y un pesos en m/cte
(\$41.171.00)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. Orozco

**SUBDIRECCION DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A.
E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-373-06-13
ARMENIA, VEINTE (20) DE JUNIO DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 2464-13**, presentada por la señora **MARIA RUIZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.589.064 expedida en Córdoba Q.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) SIN DIRECCIÓN PARCELA NUMERO 3** ubicado en la Vereda **CORDOBA (GUAYAQUIL)**, del Municipio de **CÓRDOBA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 282-26694** y código catastral número **00-01-0002-0134-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín

ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1285 del 07/02/2013: Por concepto de pago tramite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la C.R.Q. con Resolución 722 de agosto del municipio de Córdoba del predio La Amalfi V/, por un valor de **cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos en m/cte (\$41.171.00)**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A.
E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-375-06-13
ARMENIA, VEINTE (20) DE JUNIO DE
DOS MIL TRECE (2.013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 2464-13**, presentada por la señora **MARIA NELLY MAZO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.987.532 expedida en Armenia Q.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) SIN DIRECCIÓN PARCELA NUMERO 13 "EL BOSQUE"** ubicado en la Vereda **CORDOBA (GUAYAQUIL ALTO)**, del Municipio de **CÓRDOBA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 282-26704** y código catastral número **6321200-01-0002-0138-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1250 del 07/02/2013: Por concepto de pago tramite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la C.R.Q. con Resolución 722 de agosto del municipio de Córdoba del predio Parc 13 El Bosque V/, por un valor de **cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos en m/cte (\$41.171.00)**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A.
E.S.P. No. 008**

DE AGOSTO 27 DE 2012

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-371-06-13

**ARMENIA, VEINTE (20) DE JUNIO DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 2486-13**, presentada por el señor **JAMES URIEL ZAMBRANO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.597.194 expedida en Santa Rosa R.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) SIN DIRECCION PARCELA # 7 EL TURPIAL** ubicado en la Vereda **CORDOBA (JARDIN BAJO)**, del Municipio de **CÓRDOBA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 282-30749** y código catastral número **63212-00-01-0001-0148-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse

complemento o aclaración de la información.

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

**SUBDIRECCION DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A.
E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-369-06-13
ARMENIA, VEINTE (20) DE JUNIO DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

-1270 del 07/02/2013: Por concepto de pago tramite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la C.R.Q. con Resolución 722 de agosto del municipio de Córdoba del predio El Turpial Parc 7 V/, por un valor de **cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos en m/cte (\$41.171.00)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 2496-13**, presentada por el señor **HOOVER GARCIA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.271.975**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE RINCON SANTO** ubicado en la Vereda **GUAYAQUIL ALTO**, del Municipio de **CÓRDOBA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-7647** y código catastral número **00-01-0002-0070-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,**
teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la

documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1340 del 07/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la C.R.Q. con Resolución 722 de agosto del municipio de Córdoba del predio Rincón Santo V/, por un valor de **cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos en m/cte (\$41.171.00).**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A.
E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-376-06-13
ARMENIA, VEINTE (20) DE JUNIO DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 2524-13**, presentada por el señor **JOSE ALEXANDER RESTREPO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.368.280 expedida en Armenia Q.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE "LA ESMERALDA"** ubicado en la Vereda **GUAYAQUIL**, del Municipio de **CÓRDOBA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-8569** y código catastral número **63212-00-01-0002-0054-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1298 del 07/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la C.R.Q. con Resolución 722 de agosto del municipio de Córdoba del predio La Esmeralda V/, por un valor de **cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos en m/cte (\$41.171.00)**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A.
E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-374-06-13
ARMENIMAYOA, VEINTE (20) DE
JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 2431-13**, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ARIAS HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número **18.386.986 expedida en Calarcá Q.**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE PARCELA N. 104** ubicado en la Vereda **CORDOBA (GUAYAQUIL BAJO)**, del Municipio de **CORDOBA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25664** y código catastral **No.**

63212000100030118000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1337 del 07/02/2013 por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la C.R.Q. con Resolución 722 de agosto del municipio de Córdoba del predio Panorama V/, por un valor de **cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos en m/cte (\$41.171.00)**.

CUARTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **OLGA LUCIA ARIAS HOLGUIN** en calidad de copropietaria para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

***SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-346-06-13
ARMENIA, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).***

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 4977-2013**, presentada por el señor **FERNANDO RINCON QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4408072** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **LOTE . LOTE N. 6** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188663** y cédula catastral número **0001-0006-0080-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

No-333 del 25/04/2013: por concepto de pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio lote 6 condo encenillos del manantial de la v/san., por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental (E)

Elaboro: Juan Sebastián Arbeláez.

Revisó: Ing. Luis Ernesto C.
Ing. Luis Carlos O.
Abog. K. Parra
Junio de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO**
SCSA-AITV-385-06-13
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO
(25) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE
(2.013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **02523-13**, presentada por la señora **BLANCA NIDIA GARZÓN RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.589.699**, quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE DIEZ LA DABEIBA** ubicado en la Vereda **GUAYAQUIL BAJO**, del Municipio de **CÓRDOBA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-39710** y código catastral número **00-01-0003-0190-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1293 del 07/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la C.R.Q. con Resolución 722 de Agosto del municipio de Córdoba del predio La Dabeiba V/, por un valor de **cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos en m/cte (\$41.171.00)**.

CUARTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **HUMBERTO LIZCANO PALOMINO** identificado con cédula de ciudadanía número **4.920.374**, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. C. Orozco

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-386-06-13
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO
(25) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE
(2.013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **02773-13**, presentada por el señor **BERNARDO NIETO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.391.414**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE DOS EL TESORO** ubicado en la Vereda **GUAYAQUIL BAJO**, del Municipio de **CÓRDOBA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-39702** y código catastral número **00-01-0003-0183-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1279 del 07/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la C.R.Q. con Resolución 722 de agosto del municipio de Córdoba del predio El Tesoro V/, por un valor de **cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos en m/cte (\$41.171.00).**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. C. Orozco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-387-06-13
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE
JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **02774-13**, presentada por el señor **CARLOS HUMBERTO ZAMUDIO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.403.118**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la Vereda **RIO VERDE ALTO**, del Municipio de **CÓRDOBA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-5686** y código catastral número **63212000100040008000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1277 del 07/02/2013: Por concepto de "pago tramite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la C.R.Q. con Resolución 722 de Agosto del municipio de Córdoba del predio El Sinai V/ Rio Verde", por un valor de **cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos en m/cte (\$41.171.00)**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. C. Orozco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-348-06-13
ARMENIA, TRECE (13) DE JUNIO
DE
DOS MIL TRECE (2.013).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **03825-13**, presentada por los señores **RAMÓN ALBERTO RISSO LÓPEZ, OLIVER DOLADIER**

RESTREPO LÓPEZ y ARACELLY ARENAS DE RISSO identificados con cédula de ciudadanía número **19.368.439, 9.072.269 y 45.444.746** respectivamente quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: **2) LOTE "ARACELLY'S"** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-165697** y cédula catastral número **63594000200020336000**, a través de apoderado el señor **JORGE ADRIAN SALAZAR CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número **18.465.409** expedida en Quimbaya Q., tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como

soporte el valor cancelado previamente,
mediante el siguiente recibo de caja:

SCSA-AITV-339-06-13
ARMENIA, ONCE (11) DE JUNIO DE
DOS MIL TRECE (2.013).

DISPONE:

-2143 del 14/03/2013: Por concepto de "pago visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio la aracellys v/la montaña del municipio quimbaya", por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00).**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **004600**, presentada por el señor **JOSÉ LEANDRO GUZMÁN ARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía número **93.200.245 expedida en Purificación (T.)** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO** de la señora **CLAUDIA PATRICIA ARBELÁEZ CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número **41.914.122 expedida en Armenia (Q.)** quien a su vez es **COPROPIETARIA** del predio: **1) LOS MANDARINOS** ubicado en la Vereda **BAMBUCO**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3329** y cédula catastral número **00-00-003-0739-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Control y
Seguimiento Ambiental

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

Elaboró: K. Parra Padilla

Revisó: Ing. Luis Carlos O. P.

Ing. Luis Ernesto C. V.

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de caja:

-2593 del 12/04/2013: Por concepto de "*pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Los Mandarinos de la V/ Bambuco del municipio de*", por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: K. Parra Padilla

Revisó: Ing. Luis Carlos O. P.

Ing. Luis Ernesto C. V.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-349-06-13
ARMENIA, TRECE (13) DE JUNIO
DE
DOS MIL TRECE (2.013).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **004785**, presentada por la señora **DIANA PATRICIA LEON ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.025.465 expedida en Quimbaya (Q.)** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) # PARCELACIÓN CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA- ETAPA I. LOTE 15** ubicado en la Vereda **CEILAN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177567** y cédula catastral número **63594000200020428802**, a través de apoderada **ANGELA MARIA LONDOÑO ORJUELA** identificada con cédula de ciudadanía número **25.026.785 expedida en Quimbaya (Q.)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite,

quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de caja:

-3215 del 21/05/2013: Por concepto de *"pago visita y publicación boletín ambiental permiso de vertimiento predio Lote 15 Parcelación Campestre El Nogal Quimbaya"*, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: K. Parra Padilla

Revisó: Ing. Luis Carlos O. P.

Ing. Luis Ernesto C. V.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-344-06-13
ARMENIA, TRECE (13) DE JUNIO
DE
DOS MIL TRECE (2.013).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **005549**, presentada por el señor **ROBERTO JAIRO MEJÍA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.545.912** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE 5 ETAPA I CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS** ubicado en la Vereda **ARMENIA (MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-95543** y cédula catastral número **63001000300001081802**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de caja:

-3140 del 17/05/2013: Por concepto de *"pago visita técnica y publicación boletín ambiental Lote 5 Condominio Las Vegas Armenia"*, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: K. Parra Padilla

Revisó: Ing. Luis Carlos O. P.

Ing. Luis Ernesto C. V.

RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO JUNIO DEL 2013

RESOLUCIÓN No. 441

CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR HUGO RICARDO SANCHEZ C. Y OTRO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Salento y demás normas que lo ajusten con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la Ley 2ª de 1959,** al señor **HUGO RICARDOD SANCHEZ CAMEJO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.115.771 de Neiva H.,** y la señora **MARIA FERNANDA ORTEGA SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **39.690.445 expedida en Bogotá** quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: **PARCELACIÓN FORESTAL CAMINO DE LOS INDIOS No. 6** ubicado en la Vereda **SALENTO (BOQUIA),** del Municipio de **SALENTO (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-95419** y cédula catastral **No. 636900000000470057000,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico
Nombre del predio o proyecto	PARCELACIÓN DE LOS INDIOS
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-95419
Localización del predio o proyecto	Vereda SALENTO Municipio de SALENTO
Sistema receptor (coordenadas x, y).	63690000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico:
Caudal de la descarga	0,03

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **PARCELACIÓN FORESTAL CAMINO DE LOS INDIOS No. 6** ubicado en la Vereda **SALENTO (BOQUIA)** del municipio de **SALENTO (Q.),** se determinó del análisis de la documentación que en el predio no se encontró un sistema de tratamiento construido, por lo tanto, el permiso quedará **condicionado a la construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentado, revisado y aprobado para el predio en cuestión, otorgándose un plazo de seis (06) meses, para la construcción, contados a partir de la ejecutoria**

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	INSTRUMENTACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO PARCELACIÓN FORESTAL CAMINO DE LOS INDIOS No. 6 SALENTO (Q.)
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	SUELO

PARÁGRAFO: Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar

descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:
En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, al mes siguiente de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de

Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, en los términos de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **HUGO RICARDOD SANCHEZ CAMEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.115.771 de Neiva H.**, y la señora **MARIA FERNANDA ORTEGA SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **39.690.445 expedida en Bogotá**, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
EL SEÑOR**

**JOSE MARIA VILLANUEVA
TABARES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

RESUELVE:

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó y Elaboró: Luz Mireya T.

Revisó: Dra. María Elena R.S.

Ing. C. J. Gaviria C.

ARTICULO PRIMERO: Revocar el auto de desistimiento de trámite de permiso de vertimiento de fecha veintisiete (27) de Marzo de dos mil trece (2013), por medio del cual se dispuso archivar la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, según formulario con radicado **CRQ ARM V-037 del 25 de Marzo de 2008**, por la operancia del desistimiento de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese continuar con el trámite de permiso de vertimiento con radicado **CRQ ARM V-037 del 25 de Marzo de 2008**, teniendo en cuenta, los argumentos expuestos por el recurrente.

**RESOLUCION RESUELVE
RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO DE
DESISTIMIENTO SCSA-AD-
121-03-13**

RESOLUCIÓN No. 301

**CUATRO (4) JUNIO DE DOS MIL
DOCE (2013)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE EL RECURSO DE**

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notifíquese el

contenido del presente acto administrativo a la Señor **JOSE MARIA**

VILLANUEVA TABAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número **7, 511,359**, expedida en Armenia (Q.).

Elaboró: Jorge E Vergaño G.

Revisó: María E Ramírez S.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando en consecuencia agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Armenia, Quindío a los Cuatro (4) días del mes de Junio de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ.

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

AUTOS DE DESISTIMIENTO PERMISO VERTIMIENTOS JUNIO DEL 2013

***SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL***

***AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE
ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO***

SCSA-ADV-359-06-13

***ARMENIA, QUINDÍO CATORCE
(14) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE
(2013)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 00658** del treinta y uno (31) de Enero de dos mil doce (2012), relacionado con el predio **1) LOTE: LA MIRANDA**, ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega al señor **JOSÉ VICENTE CORTÉS ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía número **161.644 expedida en Bogotá,** de los documentos relacionados anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JOSÉ VICENTE CORTÉS ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía número **161.644 expedida en Bogotá,** en calidad de PROMETIENTE COMPRADOR o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Katherine Parra P.

Revisó: L. E. Carrasco

SANCIONATORIO

AUTO DE INICIO SANCIONATORIO JUNIO DE 2013

AUTO DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR DE JUNIO DE 2013

RESOLUCION JUNIO DE 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO 355

ARMENIA QUINDÍO, CATORCE (14) JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva, el decomiso de los siguientes elementos:

- Draga artesanal utilizada para extracción de oro. Consta de dos motores a Diesel sobre base metálica atada a ocho barriles de plástico de 55 galones, canaleta mecánica en aluminio, una malla metálica y una manguera de seis pulgadas.
- Draga artesanal utilizada para la extracción de oro. Consta de dos motores a diesel sobre base metálica atada a ocho barriles de plástico, 55 galones, canaleta metálica de aluminio, una malla metálica y una manguera de seis pulgadas.

Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar iniciar indagación preliminar de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a fin de verificar la ocurrencia del hecho o de los hechos que ocasionan u ocasionaron el daño ambiental, establecer la identidad de los presuntos infractores y determinar si la conducta es constitutiva de sanción.

ARTICULO TERCERO: Los elementos decomisados en forma preventiva y relacionados anteriormente, deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO**, de propiedad de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ.**, el cual se localiza en el Municipio de Calarcá Q.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los señores **ARTURO POLOCHE OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.464.361 de Quimbaya y **JEFFERSON RÚA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.037.043 expedida en Quimbaya para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: La presente medida preventiva tendrá efectos hasta no se establezca la legal procedencia del material forestal decomisado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los cinco (5) días del mes de Abril de dos mil trece (2013)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Valentina Molina Jiménez

Revisó: María Elena Ramírez Salazar

FORESTAL

AUTOS DE INICIO FORESTAL JUNIO DEL 2013

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) LOTE LUNA VERDE LOTE DE TERRENO, VEREDA MURILLO, ARMENIA

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-324-06-13

ARMENIA QUINDIO CUATRO (04) DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el Señor **FABIO DE JESUS GIRALDO DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía **16.482.935** expedida **Buenaventura (V)**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) LOTE LUNA VERDE LOTE DE TERRENO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-174182** y ficha catastral número **63001000200003531000**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, A través de su apoderado el señor **DIOSDADO BETANCURT**, identificado con cedula de ciudadanía **7.540.925** expedida en Armenia (Q), con Poder debidamente otorgado el Nueve (09) de Mayo del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 5ª del circulo de Armenia (Q).

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Diez y Siete MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancelese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Cuatro (04) días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE 1 LA ARGENTINA HOY LOS SAMANES, VEREDA EL CASTILLO, MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-328-06-13
ARMENIA QUINDIO CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por la señora **ANGELA MARIA SIERRA MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.035.160** expedida en Medellín (A), y el Señor **SERGIO LUIS BERNAL GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.039.611** expedida

en Medellín (A), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado **1) LOTE 1 LA ARGENTINA HOY LOS SAMANES**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-5154** y ficha catastral número **63470000100030014000**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, A través de su apoderado al Señor **CLAVER DE JESUS QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.039.611**, expedida Cali (V). con Poderes especiales debidamente otorgados el Diez y Seis (16) y el Quince (15) de Abril del año Dos Mil Trece (2013), de la de la Notaria 1ª de Envigado (A) y la Notaria 29 del círculo de Medellín (A),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancelese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la

Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Cinco (05) días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE "NORMANDIA",
VEREDA CARMELITA, QUIMBAYA
(Q),
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-329-06-13
ARMENIA QUINDIO CINCO
(05) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE
(2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el señor **HUGO CELIS OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **18.410.049** expedida en Montenegro (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) LOTE "NORMANDIA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-166055** y ficha catastral número **63594000100050191000**, ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**. A través de su apoderado el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA OTALVARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.411.253**, expedida en

Montenegro (Q). con Poder especial debidamente otorgado el 15 de enero de 2013, de la Notaria Única del Circulo de Montenegro (Q).

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Cinco (05) días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LA JULIANA, VEREDA BUENOS AIRES, MONTENEGRO (Q),**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-330-06-13

ARMENIA QUINDIO SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la señora **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.885.346** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) LA JULIANA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-59490** y ficha catastral número **63470000100100299000**, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**. A través de su apoderado el señor **BERTULFO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.385.305**, expedida en Risaralda (C), con Poder especial debidamente otorgado el 18 de Marzo del año Dos Mil Trece (2013), de la Notaria 3ª del Circulo de Armenia (Q),

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente

trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Seis (06) días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental**

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOMBARDIA", VEREDA PUEBLO TAPADO, MONTENEGRO (Q),**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-331-06-13

ARMENIA QUINDIO SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el señor **SAIN AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.146.301** expedida en Bogotá D.C (C), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) LOMBARDIA LA SUIZA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-70132** y ficha catastral número **00-01-0006-0111-000**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**. A través de su apoderado el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA OTALVARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.411.253**, expedida en Montenegro (Q). con Poder especial debidamente otorgado el Veinte (20) de Febrero del año 2013, de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá D.C (C).

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Siete (07) días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) EL PLACER,
VEREDA MURILLO, ARMENIA, Q
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-332-05-13
ARMENIA QUINDIO SIETE (07)
DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el señor **NESTOR HERNANDO ARIZA CASTAÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía. **7.506.218 Expedida en Armenia (Q)**. Actuando con Poder General otorgado mediante escritura numero Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Dos (2652) del Veintiocho (28) de Julio del año Dos Mil Ocho (2008), de la Notaria 1ª del Circulo de Armenia (Q), de la Señora **MARIA GLADYS ECHEVERRY**, identificada con Cedula de Ciudadanía. **24.473.504**, expedida en Armenia

(Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) EL PLACER**, identificado con la matrícula inmobiliaria, **Nº 280-13244** y ficha catastral número **63001000300000025000**, ubicado en la vereda **MURILLO**, del municipio de **ARMENIA (Q)**. A través de su apoderado el señor **CARLOS HUMBERTO OROSCO**, identificado con Cedula de Ciudadanía. **76.240.503** Expedida en Tambo (C), Con Poder debidamente otorgado Veintisiete (27) de Abril del año Dos Mil Trece (2013), de la Notaria 2ª del Circulo de Armenia (Q).

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 081 del 13 de febrero

de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Siete (07) días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE EL PRADO, VEREDA LA GRANJA, CALARCA

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-342-06-13
ARMENIA QUINDIO TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la Señora **LUCELLY GARCIA URIBE**, identificada con cedula de ciudadanía **24.486.307** expedida **Calarcã (Q)**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) LOTE EL PRADO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-3452** y ficha catastral número **6313000010001022000**, ubicado en la vereda **LA GRANJA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**). A través de su apoderado el señor **DIOSDADO BETANCURT**, identificado con cedula de ciudadanía **7.540.925** expedida en Armenia (Q), con Poder debidamente otorgado el Siete (7) de Mayo del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 2ª del Circulo de Armenia (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Trece (13) Días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental (E)

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LA BRINCHA, VEREDA
PUERTO ALEJANDRIA, QUIMBAYA (Q),
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-343-06-13
ARMENIA QUINDIO TRECE (13) DE JUNIO
DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la Señora **LEONOR ARCILA VALLEJO DE GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero **24.484.910** expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado : **1) LA BRINCHA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-53616** y ficha catastral número **63594000200030002000**, ubicado en la vereda **PUERTO ALEJANDRIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**,

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo

establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Trece (13) Días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) EL CARBONERO, VEREDA URANIA, MONTENEGRO (Q),
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-345-06-13
ARMENIA QUINDIO TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el señor **WILLIAM GARCIA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 10.109.094 de Pereira (R), con Poder General otorgado mediante escritura pública número Cinco Mil Trescientos

Sesenta y Uno (N°5.361) del Veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Diez (2.010), de la Notaria 1ª del Circulo Pereira (R), por la señora **MARIA LESVIA FLOREZ DE CARRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía 24.950.447 de Santa Rosa de Cabal, en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado : **1) EL CARBONERO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280- 74960** y ficha catastral número **63470000100080093000**, ubicado en la vereda **URANIA** del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el Señor **FREDY PEREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **5.994.882** expedida en Rovira (T), el Dos (02) días del mes de Abril de 2013 del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 5ª del circulo de Armenia (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Diez y Siete Mil Seiscientos Cincuenta Pesos M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de

la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Trece (13) Días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LOS GIRASOLES, VEREDA URANIA, MONTENEGRO (Q),
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-347-06-13
ARMENIA QUINDIO TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la señora **BLANCA INES GRAJALES GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 24.801.699 expedida en Montenegro (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado : **1) LOTE LOS GIRASOLES**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280- 128507** y ficha catastral número **63594000100050359000**, ubicado en la vereda **URANIA** del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, a través de su apoderado el al Señor **ALBERTO ARDILA ARDILA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **6.210.962** expedida en Calcedonia (V), Con Poder especial debidamente otorgado el Diez (10) días del mes de Abril del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 4ª del circulo de Manizales (C),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Trece (13) Días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD
SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**PREDIO 1) LA TIGRERA,
VEREDA PALERMO, QUIMBAYA,
QUINDIO.**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-350-06-13
ARMENIA QUINDIO TRECE (13) DE JUNIO
DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por el **señor DIEGO HERNAN LONDOÑO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía 10.079.982 expedida en Pereira (R), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado : **1) "LA TIGRERA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-23419** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda **PALERMO** del municipio de **QUIMBAYA, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **CESAR AUGUSTO CARDONA GARCIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.544.313** expedida en Armenia (Q), Con poder especial debidamente otorgado el Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria Única del Circulo Quimbaya (Q),

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Trece (13) Días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental (E)

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ
ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
PREDIO 1) LOTE DE TERRENO LA PERLITA,
VEREDA EL CUSCO, MONTENEGRO,
QUINDIO

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-351-06-13
ARMENIA QUINDIO TRECE (13) DE JUNIO
DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por el **señor RAUL MEJIA ISAZA**, identificado con cedula de ciudadanía 7.524.881 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado : **1) LOTE DE TERRENO LA PERLITA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-185787** y ficha catastral número **000100040116000**, ubicado en la vereda **EL CUSCO** del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **LUIS CARLOS ARDILA ARDILA**, quien se

identifica con cédula de ciudadanía número **94.253.404** expedida en Caicedonia (V), Con poder especial debidamente otorgado el Veintiuno (21) de Mayo del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 3ª del Circulo Armenia (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Trece (13) Días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREDIO1) "LA DORADA", VEREDA SAN JOSE, MONTENEGRO, QUINDIO

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-352-06-13 ARMENIA QUINDIO CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la **señora LUZ ELENA YEPES DE GRAJALES**, identificada con cedula de ciudadanía 41.911.367 de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado : **1) "LA DORADA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280- 4260** y ficha catastral número **63470000100090099000**, ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **LUIS CARLOS ARDILA ARDILA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **94.253.404** expedida en Calcedonia (V), Con poder especial debidamente otorgado el Cuatro (04) de Junio del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 1ª del circulo de Armenia (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental

de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Catorce (14) Días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1 LA RIVERA, VEREDA SANTA ANA, ARMENIA (Q),
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-355-05-13
ARMENIA QUINDIO CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la Señora **JENINA SALAZAR BOTERO**, identificada

con Cedula de Ciudadanía. **41.931.353 Expedida en Armenia (Q)**. Actuando con Poder General otorgado mediante escritura numero Cinco Mil Cuarenta y Nueve (5049) del Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Diez (2010), de la Notaria 1ª del Circulo de Armenia (Q), de la Señora **NORA DE JESUS BOTERO GOMEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía. **24.477.134**, expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) LA RIVERA**, identificado con la matrícula inmobiliaria, **Nº 280-732** y ficha catastral número **63001000300000574000**, ubicado en la vereda **SANTA ANA**, del municipio de **ARMENIA (Q)**, A través de su apoderado el señor **CARLOS HUMBERTO OROSCO**, identificado con Cedula de Ciudadanía. **76.240.503 Expedida en Tambo (C)**, Con Poder debidamente otorgado Veinticuatro (24) de Abril del año Dos Mil Trece (2013), de la Notaria 5ª del Circulo de Armenia (Q).

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Catorce (14) días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) EL ENCANTO, VEREDA MESA BAJA, QUIMBAYA (Q),
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-357-06-13
ARMENIA QUINDIO CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el señor **JESUS MARIA SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía 4.530.407 expedida en Quimbaya (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado : **1) EL ENCANTO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-19951** y ficha catastral número **63594000100010058000**, ubicado en la vereda **MESA BAJA** del municipio de **QUIMBAYA, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **ALBERTO ARDILA**

ARDILA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **6.210.962** expedida en Calcedonia (V), Con Poder especial debidamente otorgado el Veinte (20) de Junio del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria Única del circulo de Quimbaya (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Diez y Siete Mil Seiscientos Cincuenta Pesos M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Catorce (14) Días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

**Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental (E)**

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 2) LOTE HOY LA MARINA,
VEREDA JAZMIN, MONTENEGRO (Q),
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-358-06-13
ARMENIA QUINDIO CATORCE (14) DE
JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el señor **WILLIAM MAURICIO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 94.479.077 expedida en Buga (V), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado : **2) LOTE HOY LA MARINA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280- 50785** y ficha catastral número **63594000200010056000**, ubicado en la vereda **JASMIN** del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**. A través de su apoderado el Señor **LUIS ALBERTO DEVIA GUEVARA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **4.464.022** expedida en Montenegro (Q), Con Poder especial debidamente otorgado el Doce (12) días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria Única del circulo de Quimbaya (Q),

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Catorce (14) Días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

**MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental (E)**

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) DOÑA TULIA,
VEREDA LA INDIA, ARMENIA,
QUINDIO.**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-365-06-13
ARMENIA QUINDIO CATORCE (14) DE
JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización

de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la **señora MARIA CRISTINA GUTIERREZ VASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 24.479.644 de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado : **1) DOÑA TULIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280- 8095** y ficha catastral número **63001000200000827000**, ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **76.240.503** expedida en Tambo (C), Con poder especial debidamente otorgado el Cuatro (04) del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 1ª del circulo de Armenia (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la

Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Catorce (14) Días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

RESOLUCIONES FORESTAL JUNIO DEL 2013

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 300 DEL 05 DE JUNIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.772.627 expedida en Sucre (Santander), y la señora **MARLENY SALCEDO ECHEVERRY** identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.987.695 de Pijao (Quindío) en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA GALICIA**, localizado en la vereda **LA ESPERANZA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, ubicado fuera del área de reserva forestal central

SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-71004.

Realizar manejo silvicultural a dos rodales de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328)** individuos, correspondiente al 32% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.500 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.000M ²	2.700 M ²	276 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	500 M ²	500 M ²	52 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.500 M²	3.200 M²	328 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **328** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) GALICIA**, vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos

necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

Interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Carlos Humberto Maya/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona Pérez.
Elaboró: César Augusto Jiménez Otalvaro

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 344 DEL 21 DE JUNIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA DEL ROCIO BAENA ANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.764.720 expedida en Bogotá (DC.), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA MARA**, localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-122797.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua compuesto por una mata, la cual arroja **SETECIENTAS DOS (702)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.; por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 8.000 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
Mata	8.000 M ²	8.000 M ²	702 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

TOTAL	8.000 M ²	8.000 M ²	702 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
-------	-------------------------	-------------------------	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **ARENOSA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 148 M³ equivalentes **702** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE LA MARA**, vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTNEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación

forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Diez y ocho mil ochenta pesos (\$18.080), publicación de auto de inicio.
- Treinta mil catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta y un mil setecientos pesos (\$71.700), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 000.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 4.846.819.00 (Pg. 29 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigente.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, 7 y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el

fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 348 DEL 21 DE JUNIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad **ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO S.A.**, con Nit número 801000577-3, en calidad de **PROPIETARIA**, representada legalmente por el señor **MANUEL ANTONIO LOPEZ BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.531.944 expedida en Armenia (Quindío), para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio para obtener una autorización de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) LOTE "GUADUAL" (COMUN CESION TIPO B)**, localizado en la vereda **LA TEBAIDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280 -161753.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (1.325)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 8.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	8.000 M ²	8.000 M ²	1.325 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	8.000 M²	8.000 M²	1.325 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 192 M³ equivalentes **1.325** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE "GUADUAL" (COMUN CESION TIPO B)**, vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación:

- Diez y ocho mil ochenta pesos (\$18.080), publicación de auto de inicio.
- Treinta mil catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

- Setenta y un mil setecientos pesos (\$71.700), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 4.872.296.00 (Pg. 32 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088

- Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán

expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 342 DEL 21 DE JUNIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JORGE HUGO CASTAÑO PELAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.462.897 expedida en Montenegro (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 1 LA MESETA** localizado en la vereda **CARMELITA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-24974.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua compuesto por una mata, la cual arroja **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (2.368)** individuos, correspondiente al 28% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 31.540 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
Mata	31.540 M ²	30.000 M ²	2.368 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	31.540 M²	30.000 M²	2.368 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **LA CARMELITA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 593 M³ equivalentes **2.368** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio

1) LOTE 1 LA MESETA vereda

CARMELITA del Municipio de

QUIMBAYA, como titular de la

presente autorización, será responsable

por cualquier acción u omisión producto

del desarrollo de su actividad de

explotación forestal, que cause daño sobre

el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Diez y ocho mil ochenta pesos (\$18.080), publicación de auto de inicio.
- Treinta mil catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta y un mil setecientos pesos (\$71.700), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 60.528.000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 12.105.651.00 (Pg. 30 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de

los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 345 DEL 21 DE JUNIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **CARLOS JARAMILLO ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.089.126 expedida en Cali (Valle), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término

de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LORENA 2**, localizado en la vereda **PADILLA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-3790.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua compuesto por una mata, el cual arroja **NOVECIENTOS OCHENTA y CUATRO (984)** individuos, correspondiente al 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 18.500 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	18.500 M ²	18.500 M ²	984 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	18.500 M²	18.500 M²	984 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la

- vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 129 M³
equivalentes **984** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LORENA 2**, vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Diez y ocho mil ochenta pesos (\$18.080), publicación de auto de inicio.
- Treinta mil catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta y un mil setecientos pesos (\$71.700), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 40.309.000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 6.731.770.00 (Pg. 26 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos

en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 319 DEL 12 DE JUNIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **CARLOS ALBERTO GOMEZ BUENDIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.057.077 expedida en Bogota (Cundinamarca), y la señora **OLGA PAEZ DE GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.312.262 expedida en Bogota (Cundinamarca) en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA HELVECIA**, localizado en la vereda **LA ALBANIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-3183.

Realizar manejo silvicultural a cinco lotes de guadua los cuales arrojan **TRES CIENTOS SESENTA (360)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta

natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.500 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	700M ²	700M ²	93 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1400 M ²	1400 M ²	186 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	400 M ²	0	Manejo Silvicultural
4	400 M ²	0	Manejo Silvicultural
	600 M ²	600 M ²	80 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3500 M²	2700 M²	360 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³ equivalentes **360** Guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE LA HELVECIA**, vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y

MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11

Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí

señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo

87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja M. I.F Juan Carlos Villada
Marulanda / María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona Pérez.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 324 DEL 14 DE JUNIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DEL BAMBU**, Nit número 801-0015-86-4, representada legalmente por la **XIMENA LONDOÑO DE LA PAVA** identificada con la cedula

de ciudadanía N° 31.288.478, expedida en Cali (Valle) e **IVAN MUÑOZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.415.948 expedida en Montenegro (Quindío), en calidad de **APODERADO**, para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **LOTE "MANILA"** identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-135150 – **LOTE # 2 "EL BAMBUSAL"** identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-134248 - **LOTE # 1 LA ESMERALDA DOS** identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-170647 - **LOTE # 3 "LA ESMERALDA** identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-134249 – **EL VOLGA** identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-13809 y **LOTE "LA ELENA" LOTE DE TERRENO NRO TRES (3)** identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-178467 " , todos los descritos, localizados en la vereda **LA ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, ubicados fuera del área forestal central, consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

Realizar manejo silvicultural a los diferentes rodales que hacen parte de los predios relacionados en el siguiente cuadro, los cuales arrojan un total de **VEINTINUEVE MIL SEICIENTOS CINCUENTA (29.650)** individuos, correspondiente al 33% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); esta intervención se autoriza mediante el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el

recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 112.900 m² (ver cuadro).

No	Predio	No. Matricula	Área Guadual (m ²)	I.C. Autorizado	Guadua a Entresacar (Und)	Volumen (m ³)
1	1) Lote # 2" El Bambusal"	280-134248	6.000	33%	820	86
2	1) El Volga	280-13809	14.500	33%	973	188
3	1) Lote # 1 La Esmeralda Dos	280-170647	20.000	33%	6.826	237
4	1) Lote "La Elena" Lote de Terreno Nro Tres (3)	280-178467	40.900	33%	16.634	578
5	1) Lote # 3 "La Esmeralda"	280-134249	5.000	33%	3.167	110
6	1) Lote "Manila"	280-135150	21.500	33%	1.230	161
Total			107.900 m²	33%	29.650 Und	1360 m³

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de las quebradas TRES PALITOS y LA ESMERALDA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1.360 m³ equivalentes **29.650** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: Los propietarios de los predios **LOTE "MANILA" – LOTE # 2 "EL BAMBUSAL" - LOTE # 1 LA ESMERALDA DOS - LOTE # 3 "LA ESMERALDA – EL VOLGA y LOTE "LA ELENA"**, como titulares de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 272.916.000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 68.229.000 (Literal 8.2.1 Plan de Inversión y margen de utilidad del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin

perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO: Cítese como tercero determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo a los señores Luis Alberto Londoño de la Pava con C.C. 19.308.876, María Leila Sinisterra Pava con C.C. 30.279.041, Ana María Sinisterra Pava con C.C. 31.266.435, Liliana Sinisterra Pava con C.C. 24.805.704, Carlos Eduardo Sinisterra Pava con C.C. 14.982.694, Ana Sofía Sinisterra Pava con C.C. 24.805.218, Cesar Augusto Alzate Pava con C.C. 1.094.911.931, Nidian Bermúdez Rojas con C.C. 31.202.081, Santiago Gutiérrez Pava con C.C. 8.058.414, Ana

Constanza Jaramillo Cano con C.C. 41.887.435, Ángela María Nieto Pava con C.C. 24.815.416, Ana Milena Nieto Pava con C.C. 41.943.844, Leila María Pava de Toro con C.C. 24.804.357, Jorge Hernán Pava Pava con C.C. 4.463.865, María Inés Pava de Arias con C.C. 24.806.258, Elena Pava de Vásquez con C.C. 24.803.901, Fernando Alonso Pava Pava con C.C. 18.414.475, Marina Pava Pava con C.C. 24.805.536, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

Revisó: Juan Carlos Villada Marulanda – I.F. / María Elena Ramírez Salazar - Abogada
Proyecto: Claudia Victoria Pareja

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 341 DEL 21 DE JUNIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **FARID ALJURE ASUF**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.250.991 expedida Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) "LA CASTELLANA"**, localizado en la vereda **LA ESPERANZA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-50343.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua compuesto por una mata, el cual arroja **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (786)** individuos, correspondiente al 23% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 18.900 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	18.900 M ²	18.900 M ²	786 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	18.900 M²	18.900 M²	786 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima

de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 114 M³ equivalentes **786** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "LA CASTELLANA"**, vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTNEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Diez y ocho mil ochenta pesos (\$18.080), publicación de auto de inicio.
- Treinta mil catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta y un mil setecientos pesos (\$71.700), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 000.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 5.129.430.00 (Pg. 25 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

- . Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- . Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.*
- . Permisos de estudio con fines de investigación científica.*
- . Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,

no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 320 DEL 12 DE JUNIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **DALILA LONDOÑO RESTREPO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.014.938 expedida en Quimbaya (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PORVENIR LA MARINA** localizado en la vereda **QUIMBAYA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-17582.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **CIENTO DOS (102)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por

la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 750 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	750 M ²	750 M ²	102 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	750 M²	750 M²	102 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las

marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 15 M³ equivalentes **102** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en

casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL PORVENIR LA MARINA** vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja M. I.F Juan Carlos Villada
Marulanda / María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona Pérez.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 316 DEL 12 DE JUNIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA TERESA MARIN MEJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.805.324 expedida en Montenegro (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL GUADUAL**, localizado en la vereda **ARABIA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-105185.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **CUATROCIENTOS NUEVE (409)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.000 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.000 M ²	3.000 M ²	409 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.000 M²	3.000 M²	409 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³
equivalentes **409** Guaduas adultas
(maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los
productos a obtener se destinarán para
COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no
será objeto de ampliación en cupo, sólo en
casos especiales debidamente comprobados
por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio
1) EL GUADUAL, vereda **ARABIA** del
Municipio de **MONTENEGRO**, como
titular de la presente autorización, será
responsable por cualquier acción u
omisión producto del desarrollo de su
actividad de explotación forestal, que cause
daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al
momento de la notificación de esta
autorización, deberá cancelar en la
tesorería de la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,
los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE
EVALUACION SEGUIMIENTO Y
MONITOREO DE LOS DERECHOS
DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$**

**000.00 CORRESPONDIENTE A UN
COSTO DEL PROYECTO DE: \$
00.000.000.00.** Según la Resolución N° 666
de 2088 - Norma unificada para el manejo y
aprovechamiento de guadua Artículo 11
Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de
evaluación, seguimiento y monitoreo en los
siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de

1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

Interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el

caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo

87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja M./I.F Juan Carlos Villada Marulanda /María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona Pérez.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 321 DEL 12 DE JUNIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad **JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA S. EN C;** con NIT. 86000356752, en calidad de **PROPIETARIA** representada legalmente por la señora **DOLORITAS JARAMILLO JARAMILLO,** identificada

con la cedula de ciudadanía número 24.468.643 expedida en Armenia (Quindío) , para obtener una autorización de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) EL "ENCANTO"** localizado en la vereda **LA ELDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280 -43959.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL NOVECIENTOS SESENTA y SIETE (1.967)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 12.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	12.000 M ²	12.000 M ²	1.967 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	12.000 M²	12.000 M²	1.967 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 257 M³ equivalentes **1.967** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL " ENCANTO "** vereda **LA ELDA** del Municipio de **LA TEBAIDA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 49.154.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 8.192.465.00 (Pg. 17 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la

Resolución número 081 del 13 de febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el

Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo

87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja M./ I.F Juan Carlos Villada Marulanda. / /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 343 DEL 21 DE JUNIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JAIRO ARCILA BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.293.787 expedida en Bogotá (D.C), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL CAPRICHITO** localizado en la vereda **LA TEBAIDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central

SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-51821.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **CUATROCIENTOS DIEZ y SIETE (417)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.060 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.060 M ²	3.060 M ²	417 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.060 M²	3.060 M²	417 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes **417** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL CAPRICHIO** vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Diez y ocho mil ochenta pesos (\$18.080), publicación de auto de inicio.
- Treinta mil catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

- Setenta y un mil setecientos pesos (\$71.700), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 1.500.000.000. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a

viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja M. I.F Juan Carlos Villada
Marulanda / María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona Pérez.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 318 DEL 12 DE JUNIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE
UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JOSÉ ALVARO RAMÍREZ CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.538.569 expedida en Armenia (Quindío), **JULIAN RAMÍREZ CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.527.191 de Armenia (Q), **ANA SOLEY RAMÍREZ CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.473.639 de Armenia (Q), **GLORIA ROSA RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.902.207, de Armenia (Q) y **MARTA INES RAMÍREZ CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.885.804 de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) "BERLIN"**, localizado en la vereda **LA CALABRIA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-4714.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **MIL CUATROCIENTOS SETENTA y SEIS (1.476)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua

y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.600 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.600 M ²	1.600 M ²	1.476 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.600 M²	1.600 M²	1.476 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes,

las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 214 M³ equivalentes **1.476** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en

casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "BERLIN"**, vereda **LA CALABRIA** del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 51.010.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 8.501.710 *Pg. 29 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

Interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el

caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja M./I.F Juan Carlos Villada Marulanda /María Helena Ramírez S.

Proyecto: Héctor Fabio Cardona Pérez.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 317 DEL 12 DE JUNIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **HERNAN QUIROGA VILLADA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.800.482 expedida en Génova (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA ESPERANZA**, localizado en la vereda **RIO AZUL**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, ubicado dentro del área de reserva forestal central, consulta en el SIGQUINDIO (Sistema Información Geográfica).

Conforme a la Ley 2 de 1959 y los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y artículo 2 del Decreto 877 de 1976, disponen que en las áreas de reserva forestal central solo podrán destinarse al aprovechamiento persistente y racional de los bosques, (Ratificado en concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible oficio N° 2100-E-2-80907 del 15 de julio de 2011.

Realizar manejo silvicultural a tres rodales de guadua los cuales arrojan

CINCUENTA Y CUATRO (54)

individuos, correspondiente al 20% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.356 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	336 M ²	336 M ²	13 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	700 M ²	700 M ²	28 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	320 M ²	320 M ²	13 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.356 M²	1.356 M²	54 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **RIO LEJOS**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 3.96 M³ equivalentes **54** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE LA ESPERANZA**, vereda **RIO AZUL** del Municipio de **PIJAO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666

de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán

expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

Interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja M/ I.F Juan Carlos Villada
Marulanda / María Helena Ramírez S.
Proyecto: Gabriel Hernando Díaz

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 347 DEL 21 DE JUNIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JESUS ALBERTO ALVAREZ GALLEGO** identificado con la cédula de

ciudadanía número 7.509.861 expedida en Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) "BUENAVISTA"**, localizado en la vereda **TRES PALITOS**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-82930.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua compuesto por dos matas, el cual arroja **TRES MIL SETECIENTOS DIEZ (3.710)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 38.614 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	38.614 M ²	33.200 M ²	3.710 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	38.614 M²	33.200 M²	3.710 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **EL DIABLO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima

de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 436 M³
equivalentes **3.710** guaduas adultas
(maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio

1) "BUENAVISTA", vereda TRES

PALITOS del Municipio de

MONTENEGRO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Diez y ocho mil ochenta pesos (\$18.080), publicación de auto de inicio.
- Treinta mil catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta y un mil setecientos pesos (\$71.700), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 109. 534. oo CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 27.383.619.oo (Pg. 32 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero

de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS JUNIO DEL 2013

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIOC-362-05-13
ARMENIA, QUINDÍO.
DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por Las Empresas Publicas de Armenia, identificada con NIT. No. 890.000.439.9, representada legalmente por la señora Blanca Rocío Zuleta, identificada con cedula de ciudadanía 41.928.709 de Armenia, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar "La Construcción de un colector Zanjón Hondo en el que se requiere de un muro en concreto reforzado paralelo al cauce de la quebrada en el sector de la finca los Nogales para darle estabilidad a la ladera (L muro 50.00 mts)", localizadas en el predio Los Nogales de la Vereda Armenia ubicado en el Municipio de Armenia (Q).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de Las Empresas Publicas de Armenia., identificada con NIT. No. 890.000.439.9, o quien haga sus veces, en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita

técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.** Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los dieciocho (18) días, del mes de junio de dos mil trece (2013).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ.
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental.

P/E/R: Jorge Eduardo G.A
Revisó: Carlos Arteaga Apraez.
Revisó Tec: Ing. Luis Ernesto Carrasco.
Revisó: María Elena R.S.

RESOLUCION CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS JUNIO DE 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO 339

(19 DE JUNIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE PONE FIN A
UNA ACTUACION
ADMINISTRATIVA RELACIONADA
CON UNA SOLICITUD DE PERMISO
DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DE
CARÁCTER AMBIENTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Poner fin a la actuación administrativa relacionada con la solicitud de Concesión de aguas subterráneas, radicada bajo el No. CRQ ARM-0503-13 del 28 de enero de 2013, presentada por la señora MARIA MYRIAM SALAZAR RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 24.658.380 expedida en el municipio de Filandia Quindío, con relación al predio "Lote 4 Parcelación El Refugio" Ubicado en la Vereda Bolillos del Municipio de Filandia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: la señora MARIA MYRIAM SALAZAR RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 24.658.380 expedida en el municipio de Filandia Quindío, propietaria del predio "Lote 4 Parcelación El Refugio" Ubicado en la Vereda Bolillos del Municipio de Filandia, identificado con matrícula 284-5153,

debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones ambientales:

- Realizar la Instalación de un sello sanitario de un metro de profundidad para evitar que agentes extraños se infiltren por la tubería del pozo. Este selló se podrá realizar en concreto o una mezcla de suelo cemento.
- Dotar el aljibe de una caseta de protección para evitar la introducción directa de agentes contaminantes.
- Dotar al aljibe de un medidor que permita cuantificar el volumen de explotación.
- Igualmente, para facilitar el control y seguimiento al aprovechamiento del recurso, el usuario deberá allegar dentro de los cinco primeros días de cada mes, el reporte del consumo mensual de agua.

Así mismo se deben cumplir con las siguientes acciones:

Establecimiento de un régimen de bombeo. Se debe establecer un régimen de bombeo con el fin de controlar el avance continuo del radio de influencia del aljibe y descensos excesivos en el nivel freático, el tiempo de bombeo deberá estar intercalado de periodos de recuperación; realizando de esta

manera un bombeo intermitente que le permitirá al acuífero recuperar el nivel inicial. Este régimen de bombeo permitirá una mayor eficiencia de la captación y actuará como atenuante del fenómeno de interferencia que se produce por superposición de los radios de influencia de otros pozos o aljibes en el área de influencia, haciendo considerable la conservación del agua en la capa acuífera aprovechada, el régimen de bombeo recomendado para el aljibe se determinará con base en la prueba de bombeo realizada.

Prueba de bombeo. El usuario deberá realizar una prueba de bombeo que cumpla las siguientes condiciones:

Informar a CRQ la fecha de la prueba de bombeo, indicando fecha, hora y personal que realizará la prueba (Mínimo 8 días de anticipación). la prueba de bombeo debe ser supervisadas por personal de CRQ, en caso contrario serán rechazadas.

La bomba debe estar apagada con mínimo 24 horas de anticipación.

La prueba de bombeo deberá hacerse, con un caudal que produzca abatimiento continuo, el usuario deberá instalar los equipos

necesarios para que la prueba de bombeo cumpla este requerimiento.

Una vez termine el bombeo, la recuperación deberá hacerse hasta alcanzar el nivel estático inicial del pozo, es decir el pozo se deberá recuperar el 100%.

Realización de un Análisis físico – químico y bacteriológico.

El interesado debe realizar análisis físico-químicos y bacteriológicos en un laboratorio acreditado por el IDEAM, y contendrá los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Alcalinidad, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Nitratos, Nitritos, Calcio, Magnesio, Sodio, Manganeso, Potasio, Hierro, Coliformes fecales y totales.

La recolección de muestras se hará de acuerdo el protocolo de muestreo establecido por IDEAM.

OTRAS CONSIDERACIONES.

Sellado técnico del pozo: En el momento que el aljibe quede fuera de servicio por colapso de la estructura, por baja producción o quede inactivo por alguna razón, el usuario tiene la obligación de informar a CRQ el estado y las

causas por las cuales la captación se encuentra fuera de servicio.

Cuando por algunas de las razones expresadas anteriormente haya que sellar el aljibe, este procedimiento será realizado de manera técnica y por un operador con experiencia en la materia, teniendo en cuenta el diseño y la columna litológica de la perforación para depositar el material adecuado. Los aljibes sellados deberán tener una placa superficial de concreto, la cual debe estar señalizada indicando el código y la fecha en la cual fue sellado.

Cuando se determine que un pozo debe ser sellado y el responsable no realice dicha labor en un plazo de 30 días calendario, CRQ procederá a contratar la sellada del pozo con un perforador y luego cobrará dicha actividad al usuario.

ARTÍCULO TERCERO : El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución podrá dar inicio al proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora MARIA MYRIAM SALAZAR RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 24.658.380 expedida en el municipio de Filandia Quindío, propietaria del predio "Lote 4

Parcelación El Refugio" Ubicado en la Vereda Bolillos del Municipio de Filandia, identificado con matrícula 284-5153, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Reviso: Luis Ernesto Carrasco.

**RESOLUCION RESUELVE
RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO DE
DESISTIMIENTO SCSA-ADCA-
164-04-13**

RESOLUCIÓN No. 338

**DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE
DOS MIL TRECE (2013)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE EL RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR EL SEÑOR HEIDELMAN
GRAJALES PUENTES EN
CALIDAD DE REPRESENTATE
LEGAL DE LA EMPRESA
SANITARIA DEL QUINDIO S.A
(E.S.P), CONTRA EL AUTO DE
DESISTIMIENTO SCSA-ADCA-
164-04-13 DE FECHA
DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE
DOS MIL TRECE (2013)"**

RESUELVE:

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

**Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental**

P/E/R: Jorge Eduardo G.A

Reviso: María Elena R.S

Reviso: Calos Arteaga A.

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su totalidad el auto de desistimiento SCSA.ADCA.164-04-13 del 18 de abril de 2013, "*por medio del cual se ordenó el archivo del expediente 10119-11 dentro del trámite de concesión de aguas superficiales*", a la Empresa Sanitaria del Quindío S.A. (E.S.P), de acuerdo con las razones expuestas en la parte

considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales presentado por la Empresa Sanitaria del Quindío ESAQUIN S.A- E.S.P. representada legalmente por el señor Heidelman Grajales Puentes, identificado con cedula de ciudadanía 7.519.124 expedida en Armenia, en los términos y condiciones del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **HEIDELMAN GRAJALES PUENTES** identificado con cedula de ciudadanía 7.519.124 expedida en Armenia, en calidad de representante legal de la Empresa Sanitaria del Quindío S.A. (E.S.P), identificada con NIT 800063823-7.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando en consecuencia agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Armenia, Quindío a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-Hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto y Elaboró: Jorge Eduardo G.A

Reviso: Carlos Arteaga.

OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

LICENCIA AMBIENTAL DE 2013